



**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)<sup>1</sup>

Bogotá D. C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**EXP. Ejecutivo No. 2020-00813 CUAD. 1**

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de AGRUPACIÓN DE VIVIENDA LAURELES DE NUEVA CASTILLA P.H. contra HUGO ARMANDO LOBO ORTÍZ, por las siguientes sumas:

1.-) \$2.965.000.00 por las cuotas ordinarias de administración que se determinan a continuación:

<b>MES Y AÑO</b>	<b>VALOR CUOTA</b>
ago-17	\$ 76.200,00
sep-17	\$ 76.200,00
oct-17	\$ 76.200,00
nov-17	\$ 76.200,00
dic-17	\$ 76.200,00
ene-18	\$ 81.000,00
feb-18	\$ 81.000,00
mar-18	\$ 81.000,00
abr-18	\$ 81.000,00
jun-18	\$ 82.000,00
ago-18	\$ 82.000,00
sep-18	\$ 70.000,00
oct-18	\$ 82.000,00
nov-18	\$ 82.000,00
dic-18	\$ 82.000,00
ene-19	\$ 87.000,00
feb-19	\$ 87.000,00
mar-19	\$ 87.000,00
abr-19	\$ 87.000,00
may-19	\$ 87.000,00
jun-19	\$ 87.000,00
jul-19	\$ 87.000,00
ago-19	\$ 87.000,00
sep-19	\$ 87.000,00
oct-19	\$ 87.000,00
nov-19	\$ 87.000,00
dic-19	\$ 87.000,00
ene-20	\$ 92.000,00
feb-20	\$ 92.000,00
mar-20	\$ 92.000,00
abr-20	\$ 92.000,00
may-20	\$ 92.000,00

<sup>1</sup> Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

jun-20	\$ 92.000,00
jul-20	\$ 92.000,00
ago-20	\$ 92.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2.965.000,00</b>

2.- \$600.000.00 por las cuotas extraordinarias de administración que se determinan a continuación:

<b>MES Y AÑO</b>	<b>VALOR CUOTA</b>
may-19	\$ 50.000,00
jun-19	\$ 50.000,00
jul-19	\$ 50.000,00
ago-19	\$ 50.000,00
sep-19	\$ 50.000,00
oct-19	\$ 50.000,00
nov-19	\$ 50.000,00
dic-19	\$ 50.000,00
ene-20	\$ 50.000,00
feb-20	\$ 50.000,00
mar-20	\$ 50.000,00
abr-20	\$ 50.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 600.000,00</b>

3.- Los intereses de mora sobre las sumas de los numerales anteriores, desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa prevista en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

4.- Las cuotas, sanciones e intereses de mora que en lo sucesivo se causen, hasta cuando se verifique el pago, conforme con lo previsto en el art. 431 del C.G.P., siempre que al liquidar el crédito se allegue la respectiva certificación actualizada.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce a la abogada DIANA MARCELA ORTÍZ DUQUE, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos para los efectos del poder otorgado.

El mandamiento se libra atendiendo la normatividad expedida por el Gobierno Nacional para contrarrestar la pandemia causada por el Covid 19, sin perjuicio de la facultad con la que cuenta el Despacho de requerir, en cualquier momento, el advenimiento del título valor en original.

NOTIFÍQUESE (2)



**MAYRA CASTILLA HERRERA**

Juez  
2020 - 00813  
Mandamiento de pago

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN  
ESTADO DE 24 DE FEBRERO DE 2021

\_\_\_\_\_  
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**MAYRA CASTILLA HERRERA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dba12fc2ceeaabec3f2f785fc8cbc7a60a6c7f03231f0d65ffdc8020b4295  
1e6**

Documento generado en 23/02/2021 10:32:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**